CONVENIO EN MATERIA DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.

En Cádiz a ---------- de ---------- de ----------

Se reúnen, de una parte D. Víctor Mora Escobar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de otra parte, D. ----------, Diputado Delegado del Área de ---------- de la Diputación Provincial de Cádiz, en uso de las atribuciones conferidas por la Presidenta (Decretos de fecha ----------)

EXPONEN

En consecuencia, legítimamente facultados para obrar en nombre de las Corporaciones a las que representan proceden, en uso de la capacidad que respectivamente se reconocen, a formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El Ayuntamiento y la Diputación Provincial se acogen, suscribiendo el presente Convenio, al régimen legal establecido por:
1. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
5. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.
6. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la encomienda, por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda a la Diputación Provincial de Cádiz, de la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones administrativas de orden público y seguridad ciudadana cuya tramitación haya de realizarse conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, de conformidad con el procedimiento sancionador especifico que establezca la norma sectorial correspondiente y, en concreto:

1.- Infracciones en materia de seguridad ciudadana.
2.- Infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.
3.- Infracciones relativas a determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos.
4.- Infracciones a la normativa reguladora de la ocupación del dominio público
5.- Infracciones a la normativa reguladora de la protección de animales.
6.- Infracciones por tenencia de animales de compañía y por tenencia de animales potencialmente peligrosos.
7.- Infracciones en materia de defensa y protección de personas consumidoras y usuarias.
8.- Infracciones derivadas del comercio ambulante.
9.- Infracciones a la normativa reguladora de transportes urbanos y metropolitanos de viajeros.
10.- Infracciones a la normativa reguladora del servicio urbano de transportes en automóviles ligeros.
11.- Infracciones a la normativa sobre el Transporte Turístico de personas en coches de caballos.
12.- Infracciones en materia de protección del medio ambiente.
13.- Infracciones en materia de ruidos y contaminación acústica.
14.- Infracciones en materia de residuos, suelos contaminados y limpieza pública.

15.- Infracciones a la normativa sobre publicidad exterior en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda.
16.- Infracciones en materia sanitaria.
17.- Infracciones en materia de medio ambiente.
18.- Infracciones en materia de uso de playas.
19.- Infracciones a la normativa sobre reguladora de la Feria de la Manzanilla.
20.- Infracciones al Reglamento de servicio de mercados minoristas.
21.- Infracciones en materia de armas.
22.- Infracciones a la normativa sobre policía y buen gobierno,

Todo ello conforme al alcance, contenido, vigencia y régimen jurídico especificados en las siguientes estipulaciones.

TERCERA.- ALCANCE DE LA ENCOMIENDA

El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, encomienda a la Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT, la gestión de los siguientes expedientes sancionadores:

1.- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
2.- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
3.- Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.
4.- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.
5.- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
6.- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
7.- Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía.
8.- Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
9.- Real Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.
10.- Decreto Legislativo 1/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.
11.- Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda
12.- Reglamento de Mercados y Frigoríficos municipales.
13.- Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía.
14.- Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
15.- Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi
16.- Ordenanza municipal de los servicios urbanos de Transporte en automóviles ligeros
17.- Ordenanza reguladora del régimen de parada, estacionamiento, carga y descarga.
18.- Ordenanza municipal reguladora del transporte turístico de personas en coches de caballos
19.- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
20.- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
21.- Ordenanza municipal en materia de ruidos y vibraciones
22.- Ordenanza municipal reguladora de ruidos en vehículos a motor
23.- Ordenanza municipal de residuos y limpieza pública
24.- Infracciones a la normativa en materia de protección del medio ambiente.
25.- Ordenanza de policía y buen gobierno.
26.- Ordenanza reguladora de la instalación y funcionamiento de casetas de baile, atracciones y venta ambulante en la Feria de la Manzanilla.
27.- Infracciones a la normativa sobre publicidad exterior en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda.
28.- Infracciones a la normativa reguladora de la ocupación del dominio público.
29.- Infracciones en materia de uso de playas.

Esta encomienda de gestión alcanzará la realización de las siguientes actuaciones:

- Todas las actuaciones materiales de tramitación de los expedientes sancionadores.
- La gestión de cobro en periodo voluntario.
- La recaudación ejecutiva de las sanciones impuestas se desarrollará en el mismo régimen establecido en el convenio vigente entre ambas Administraciones en materia tributaria.
- Elaboración de informes previos a la resolución de las alegaciones o recursos en vía administrativa que pudieran derivarse de la tramitación del procedimiento desde el inicio de éste hasta la emisión, en su caso, de la resolución sancionadora.
- Defensa de los expedientes en vía contenciosa-administrativa, en concordancia con lo establecido en la cláusula de Actuaciones Judiciales incluida en el presente convenio. La Diputación Provincial de Cádiz entenderá que las denuncias cuya gestión de cobro le sean entregadas reúnen los requisitos legales en cuanto a su imposición, ordenación, aplicación y efectividad, quedando facultada para devolver aquellas que contienen defectos técnicos o formales tales que impidan su tramitación. En concreto, se establece el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la denuncia, para la recepción de las mismas. Todas aquellas denuncias que tengan entrada con fecha posterior al plazo de un mes serán devueltas al Ayuntamiento. Igualmente, en los supuestos que así lo soliciten los denunciados o que las circunstancias de los expedientes así lo requieran a juicio del instructor, la policía local de Sanlúcar de Barrameda deberá emitir los correspondientes informes de ratificación, aclaración o anulación de la denuncias en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de solicitud de los mismos.

CUARTA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio, que entrará en vigor conforme se establece en la cláusula correspondiente y una vez cumplimentados cuantos trámites exija la legislación vigente, se establece por un período de cuatro años a contar desde la fecha de su entrada en vigor y en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

QUINTA.-CLÁUSULA ECONÓMICA

En compensación por la gestión delegada, la Diputación Provincial de Cádiz percibirá:

- En todo caso, por cada expediente abierto y que finalice con la imposición de una sanción y la liquidación de un derecho a favor del Ayuntamiento, 9 euros.
- Por los cobros en voluntaria, la cantidad coincidente con el 20% de los ingresos obtenidos.
- Por los cobros en ejecutiva, el importe íntegro cobrado por los conceptos de los recargos del periodo ejecutivo y de los intereses de demora.

SEXTA.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE LOS TRABAJOS:

La dirección técnica y estratégica de la gestión encomendada en este convenio quedará residenciada en el SPRyGT, quién llevará a cabo esta labor en coordinación con los órganos municipales competentes.

SEPTIMA.- APORTACIÓN DE RECURSOS:

La Diputación dispondrá los medios técnicos y materiales así como los recursos apropiados para la ejecución de los trabajos encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio. Dado el carácter supramunicipal del SPRyGT, y con el fin de garantizar la mayor eficiencia posible en el cumplimiento de sus obligaciones, éste asignará y distribuirá los recursos disponibles con arreglo a la estructura y organigrama funcional del mismo.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

1. La Diputación Provincial de Cádiz adecuará sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, estando obligada en su calidad de encargada de tratamiento de datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento y Ley Orgánica, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del convenio o que puedan estarlo durante su vigencia.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 del citado Reglamento, se adjunta al presente Convenio, en el ANEXO II, el Acuerdo de Encargo de tratamiento de datos personales al que obliga dicho precepto.

NOVENA.- TRANSPARENCIA

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa en Transparencia derivada tanto de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como la autonómica Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Convenio será publicado tanto en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Cádiz (https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/convenios) como en el del Sanlúcar de Barrameda.

DÉCIMA.- OTRAS ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS A LA ENCOMIENDA

Sin perjuicio de las actividades de carácter material o técnico asumidas por la Diputación en virtud de la encomienda, podrá igualmente atribuirse a la misma por el órgano competente municipal titular de la potestad sancionadora, al amparo de las competencias de asistencia técnica y material que la legislación vigente atribuye a las Diputaciones provinciales (artículos 36.2.d LBRL y 11, 12.1.f y 14.2.d LAULA), la realización de aquellos otros cometidos y funciones vinculadas o derivadas de los expedientes administrativos cuya gestión es objeto de encomienda y, en particular, las relativas a la instrucción de los mismos, y la representación y defensa judicial que exija la impugnación de las resoluciones recaídas en dichos procedimientos.

El nombramiento de funcionarios de la Diputación Provincial como instructores de los expedientes se contemplará, de conformidad con la normativa vigente, en la resolución de inicio del expediente sancionador. Cuando se demande al Ayuntamiento como consecuencia de recursos derivados de expedientes sancionadores contemplados en el presente convenio, éste emplazará a la Diputación para que pueda personarse como parte codemandada, en cuyo caso aportará el expediente administrativo. Si la Diputación no estima conveniente su personación, remitirá el expediente al Ayuntamiento para su aportación. Cuando se impongan las costas procesales a la Administración demandada, y sin perjuicio de lo que se establece en los párrafos siguientes, serán satisfechas directamente por aquella a la cual le sean requeridas por parte del órgano jurisdiccional. Sea cual fuere la Administración que haya satisfecho directamente las costas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, y con independencia de cuál de ellas haya intervenido en el procedimiento judicial, serán asumidas finalmente por el Ayuntamiento o la Diputación de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Las costas impuestas por la actuación procesal de cada parte, incluyendo la interposición de recursos, serán íntegramente de cuenta de la que haya realizado dicha actuación.
b) Cuando la imposición de costas tenga su origen en errores en la imposición de la denuncia por parte de la Policía Local, será el ayuntamiento quien asumirá el pago de las costas.
c) Corresponderá a la Diputación el pago de las costas por la anulación de las actuaciones materiales en la instrucción y tramitación de los expedientes sancionadores.

La Diputación deducirá en la liquidación anual que realice al ayuntamiento las cantidades que haya satisfecho en concepto de costas y que, con arreglo a lo dispuesto en las reglas anteriores deban ser repercutidas al Ayuntamiento, acompañando los justificantes de su pago. A su vez, el Ayuntamiento remitirá a la Diputación los justificantes de las costas que haya satisfecho directamente y que entienda que corresponden a la Diputación por

aplicación de estas reglas, con objeto de que sean deducidas de la indemnización a percibir por el desempeño de las funciones asumidas en este convenio.

DÉCIMOPRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Constituyen causas de extinción del presente convenio, además del transcurso del plazo de vigencia señalado en la estipulación segunda, las siguientes:
1.- El mutuo acuerdo entre las partes, ratificado por los plenos de ambas corporaciones.
2.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio para cada Administración.
3.- El incumplimiento o la imposibilidad de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas en los términos inicialmente pactados en este convenio, o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en los términos previstos, en aquellos supuestos en que no fuere posible una modificación del convenio. La continuación de la tramitación de los expedientes en curso en la fecha de resolución del presente convenio corresponderá, en todo caso, al Sanlúcar de Barrameda. A tales efectos, la Diputación dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de resolución, para la entrega de una Memoria descriptiva de todos los expedientes en curso y su estado de tramitación, así como la documentación correspondiente a los mismos.

DECIMOSEGUNDA.- EFICACIA Y ENTRADA EN VIGOR

La eficacia del presente Convenio queda condicionada a su aprobación por los Plenos de cada una de las Entidades Locales intervinientes y entrará en vigor al día siguiente de la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A la fecha de la firma electrónica del representante del Ayuntamiento/entidad delegante.

El ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO SANLÚCAR DE BARRAMEDA
Fdo.: Víctor Mora Escobar

EL DIPUTADO DEL ÁREA ------- DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ
Fdo.: ----------